

## RESTRICCIONES EN MATERIA DE LEY DE GARANTIAS ELECTORALES PARA LOS PROXIMOS CUATRO MESES.

**FECHA:** 28 DE JUNIO 2023.

De acuerdo a la ley 996 de 2005, específicamente el parágrafo del artículo 38 el cual fue modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 1793 de 2021 y artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, donde restringe 4 meses anteriores a las elecciones varios aspectos, varias posibilidades que tienen las entidades públicas en materia contractual y de nómina para los servicios públicos.

### **En materia contractual,**

**¿Cuándo inicia la restricción?** Jueves, 29 de junio de 2023 a las 00:00 horas inician las restricciones en materia de garantías electorales para los próximos comicios.

Esto quiere decir que los contratos y convenios interadministrativos que se vayan a celebrar con entes territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas – art. 286 CN-) y que ejecuten recursos públicos se pueden celebrar hasta el 28 de junio antes de las 11:59 de la noche.

**¿Cuándo termina la restricción?** La restricción para celebrar este tipo de contratos y convenios interadministrativos hasta el 30 de octubre de 2023, es decir este día se puede volver a celebrar este tipo de contratos o convenios interadministrativos.

**¿Qué son Contratos y Convenios Interadministrativos?** La restricción es para convenios y contratos interadministrativos, porque la Ley 996 de 2005, si bien en su texto restringe únicamente los convenios interadministrativos, lo cierto es que la expedición de esta norma fue en vigencia de la Ley 80 de 1993, sin las modificaciones de la 1150 de 2007, lo que exigió que el Consejo de Estado hiciera una reinterpretación de esta restricción, en razón a la modificación que introdujo la Ley 1150 de 2007 y con respecto a los contratos interadministrativos de manera que en la actualidad, es claro que ni los contratos, ni los convenios interadministrativos pueden celebrarse con entes territoriales, que por tipificación normativa, excluye a las entidades nacionales, las entidades de carácter nacional no tienen restricción en materia de celebración de contratos y convenios interadministrativos para los próximos comicios electorales, lo que significa que solamente cuando intervenga en uno de los extremos del interadministrativo un ente territorial es que existe en la restricción.

Al revisar la Ley 1150 de 2007, en su literal c) numeral 4 del artículo 2, establece cuando habrá un contrato interadministrativo, y es siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. De acá se deriva la reglamentación del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en relación a los convenios y contratos administrativos los cuales su modalidad de selección será por contratación directa. El contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.<sup>1</sup>

### **¿Existe otro ingrediente importante a tener en cuenta?**

La norma agrega otro ingrediente importante y es el hecho de que ejecute recursos públicos, solamente cuando ejecución de recursos públicos allí existiría esta restricción.

### **En materia de gestión administrativa,**

En el artículo 38 de la ley 996 en su parágrafo incluye también la posibilidad de inaugurar obras públicas de carácter social, siempre que NO estén presentes candidatos o sus voceros. Es decir, no hay una prohibición de inaugurar obras públicas como cualquier obra normal o incluso la de los convenios solidarios. La prohibición radica en inaugurarse cuando hay presencia de candidatos y sus voceros. Lo recomendable es que verifiquen y soliciten que cualquier persona que haga parte activa de una campaña como vocero o candidato se retire del recinto de eventos logísticos, de inauguración de obras públicas o programas de carácter social, para que se salgan del recinto y no hagan parte de esa actividad pública que no se puede paralizar.

Así mismo, se debe tener en cuenta que ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública (en relación a beneficios o subsidios o auxilios), con el objeto de influir en la intención de voto, estaría prohibido por norma.

### **En materia de Laboral Administrativo o Público,**

---

<sup>1</sup> C-702/2022. 09 noviembre de 2022 CCE.

Adicional a ello se encuentra restringida la modificación de la nómina de los entes territoriales durante los próximos 4 meses. Es decir, que no se puede realizar ningún tipo de movimientos de personal, salvo que la norma misma lo prevé exista una vacancia definitiva, bien sea por muerte o renuncia irrevocable. La cual se debe proveer por necesidades del servicio, adicional a eso también tenemos que la norma prevé otro tipo de prohibiciones que son participar en la política, apoyar a candidatos, generar cierto tipo de incentivos o aspectos que puedan incidir políticamente en los comicios electorales.

### **En materia inmobiliaria del Estado,**

No se puede hacer uso de inmuebles o de bienes muebles, donde se pongan al servicio de determinada campaña,

### **MITOS Y VERDADES:**

- 1) La contratación directa NO está restringida, ni para las entidades del orden territorial, ni para las identidades del orden nacional, las demás causales de contratación directa NO están restringidas es decir se pueden celebrar prestación de servicios, los contratos de arriendo, los de seguridad nacional no sometida reserva, o cualquier otra causal de contratación directa.
- 2) Es viable después de celebrados los contratos o convenios interadministrativos, estando en ley de garantías modificar, adicionar, prorrogar, puede haber incluso cesiones del contrato, porque las modificaciones de este tipo de contratos y convenios interadministrativos no están restringidas.

Es importante que, como funcionarios del Estado, tener en cuenta y acatar las prohibiciones que establece el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que se hace importante citar a continuación:

Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas

de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

Parágrafo. Inciso 1º modificado en lo pertinente por el Decreto 1793 de 2021, artículo 127 y por la Ley 2159 de 2021, artículo 124. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Para complementar la presente circular adjuntamos a la presente Conceptos tanto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y de la

Procuraduría General de la Nación, referentes a las actuaciones de mandatarios frente a las elecciones locales.

Adjunto como soporte dos Conceptos y circulares del CE y PGN.

Anexos.

- Concepto\_Sala\_de\_Consulta\_C.E.\_1863\_de\_2007\_Consejo\_de\_Estado\_Sala\_de\_Consulta\_y\_Servicio\_Civil por órdenes judiciales.
- Concepto\_Sala\_de\_Consulta\_C.E.\_1845\_de\_2007\_Consejo\_de\_Estado\_Sala\_de\_Consulta\_y\_Servicio\_Civil en materia de inmuebles ley de garantías.
- Directiva\_3\_de\_2010\_Procuraduria\_General\_de\_la\_Nacion en relación a subsidios y SISBEN
- Directiva\_5\_de\_2009\_Procuraduria\_General\_de\_la\_Nacion ley de garantías locales.

Este documento es elaborado por profesional de Q&N CORPORACION, con fines de practicidad, identificación y comprensión de las restricciones en materia de ley de garantías electorales.

<b>Elaboró</b>	<b>Profesional Andrea Núñez Vásquez. Q&amp;N CORPORACION.</b>
----------------	---